



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N° 7 / ROL N° D-055-2015**

**Santiago, 02 JUN 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. N° 13/2011, o Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, indistintamente); en la Circular interpretativa N° 1, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, "Interpretación Administrativa del Decreto N° 13, de 2011, MMA, Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas de Reemplazo de Circular N° 2, de 28 de diciembre de 2013", publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de febrero de 2015 (en adelante, Circular N° 1/2015); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°s 332 y 374, de 20 abril y 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 30 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-055-2015, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica CARÉN S.A. (en adelante, también, "CARÉN S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.149.809-6, titular de los proyectos "Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello" y "Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 145 y N° 77, de fecha 2 de julio de 2008 y 5 de marzo de 2014, respectivamente, emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía, la primera, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la segunda.

2. Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, encontrándose dentro de plazo, CARÉN S.A. ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual en lo principal presenta descargos, en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí se reserva el derecho de presentar prueba y solicita la apertura de un término probatorio para la acreditación de los hechos en base a los cuales funda sus descargos.

3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, mediante R.E. N° 4 / Rol D-055-2015, se tuvieron por presentados los descargos y, en lo que se refiere a la solicitud de apertura de un término probatorio, se determinó, mediante Resuelve N° III, que se estuviere a lo que se resolvería en su oportunidad.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

4. Que, con fecha 8 de abril de 2016, y dentro del plazo fijado para tal efecto, el MOP responde el requerimiento de información realizado por esta SMA, acompañando los antecedentes solicitados.

5. Que con fecha 28 de abril de 2016, mediante R.E. N° 5 / Rol D-055-2015, en virtud de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LO-SMA, se solicitó a CARÉN S.A. que acompañara distintos antecedentes relacionados con algunos pasajes de su escrito de descargos. Así mismo, se le requirió información relacionada con las circunstancias descritas en el artículo 40 de la misma ley. En la misma resolución, se solicitó al Jefe de la Macrozona Sur remitir las fotografías que diesen cuenta de lo señalado en el considerando 11 de dicha resolución.

6. Que con fecha 28 de abril de 2016, mediante MEMORÁNDUM D.S.C. N° 1 / Rol D-055-2015, se solicitó al Jefe de la Macrozona Sur remitir los antecedentes a que se refiere el considerando anterior.

7. Que con fecha 12 de mayo, CARÉN S.A. ingresó un escrito por medio del cual dio cumplimiento a lo ordenado mediante R.E. N° 5 / Rol D-055-2015, acompañando los antecedentes solicitados.

8. Que con fecha 16 de mayo de 2016, mediante Memorandum MZS N° 047, se remitieron a esta División los antecedentes individualizados en el considerando N° 6.

9. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-055-2015, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1275>.

10. Que, las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados han sido concluidas y que por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

#### RESUELVO:

I.- **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio Rol N° D-055-2015, los antecedentes individualizados en los considerandos 7 y 8 de este acto administrativo.

II.- **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° D-055-2015, seguido en contra CARÉN S.A.

III.- **NOTIFÍQUESE por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de CARÉN S.A., y a los denunciados, don Renato Barrientos Saldaña y doña Yeny Ceballos Jofré, cuyos domicilios se individualizan en la parte final de esta resolución.





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**Camilo Orchard Rieiro**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada**

- Paulina Sandoval Valdés, Fernando Molina Matta, Jorge Femenías Salas y José Luis Vega Medel, apoderados de CARÉN S.A, todos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.
- Renato Barrientos Saldaña, denunciante, domiciliado en calle Pedro de Arbolancha N° 6969, comuna de Vitacura, Santiago.
- Yeny Ceballos Jofré, denunciante, domiciliada en avenida Pulmahue N° 2645, depto. 203, comuna de Padre Las Casas, Temuco.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.